

RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

DOMICILIO: CALLE [REDACTED]
MUNICIPIO D [REDACTED] ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE.-

Fecha de Clasificación: 14/09/16
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA en Sinaloa.
Período de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: LFTAIP.
Ampliación del Período de Reserva Confidencial: [REDACTED]
Nombre, Cargo y Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Jesús Tesami Ayéndez Guerrero, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa.
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Nombre, Cargo y Rúbrica del Servidor público: Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva, Subdelegado Jurídico de PROFEPA en Sinaloa.

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 14 días del mes de Septiembre del año 2016, Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] previsto en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. SIV-FT-072/16, de fecha 01 de Junio de 2016, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES O RESPONSABLE DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO RUSTICO, FRENTE A LA [REDACTED] ESPECIFICAMENTE EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] EN EL MUNICIPIO D [REDACTED] ESTADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. BIOL. RAYMUNDO MORA BURGUEÑO Y BIOL. FAUSTINO DOMINGUEZ GABRIEL, realizaron visita de inspección al [REDACTED] en el domicilio citado en el párrafo anterior, levantándose al efecto el Acta de Inspección número FT-SRN-003/16, de fecha 07 de Junio de 2016.

TERCERO.- Que el día 16 de Agosto de 2016, el [REDACTED], fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 30 de Agosto del año 2016, comparecieron el [REDACTED] en su carácter de de interesado, manifestando por escrito lo que a su derecho convino, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha 09 de Septiembre del 2016.

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando Inmediato anterior, notificado por rotulón al día siguiente hábil, se pusieron a disposición con el [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SÉXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 14, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 5, 6, 11, 12 Fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXXIV, 16 Fracciones XVII, XXI, XXII, XXIV y XXVIII, 158, 160, 161, 162 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 175 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1°, 2° fracción XXXI, inciso A), artículo 3° 19 fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42 y 43 fracción IV, 45 fracciones I, V inciso C, X, XI, XII, XVI, XVII, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLIII y XLVI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracciones XIX, 47 Y 68 Fracción V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo primero, Inciso e) punto 24 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos.

II.- En el Acta de Inspección N°. FT-SRN-003/16, de fecha 07 de Junio de 2016., se circunstanciaron los siguientes hechos:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por PREDIO O TERRENO. Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCION NO.-SIV-FT-072/16, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2016, EN MATERIA FORESTAL, NOS CONSTITUIMOS FÍSICAMENTE EN EL LOTE DE TERRENO RÚSTICO, TOMANDO COMO REFERENCIA EL PUNTO DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, [REDACTED] FRENTE A LA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] SINALOA. LA VISITA TENDRÁ POR OBJETO: VERIFICAR SI EN LOS [REDACTED] EN EL LOTE DE TERRENO RÚSTICO, FRENTE A LA [REDACTED] DURANTE [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] DEL ESTADO DE SINALOA.

RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

43

A).- SE OBSERVAN ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES O APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES. En términos de lo establecido por los artículos 7 fracción I, II, III, V, XI y XLV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, EN CASO DE ESTARSE LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS: UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL CITADO LUGAR SE PUDO OBSERVAR QUE EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30,000 M² (TREINTA MIL METROS CUADRADOS), SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN POLIGONO REGULAR [REDACTED] GEOGRÁFICAS.

3.- [REDACTED] QUE FUERON TOMADAS CON UN APARATO PORTATIL GPS, MARCA GARMIN MODELO ETREX LEGEND, CON MODUM DE CALIBRACION WGS 84.-LUGAR DONDE SE OBSERVA QUE SE LLEVO A CABO LA REMOCION DE VEGETACION NATURAL, CONSISTIENDO ESTA EN LAS ESPECIES COMUNMENTE DENOMINADAS EN LA REGION COMO GUASIMA, HUINOL, TECOMATE, JARRETADERA Y GUAMUCHIL, ENTRE OTRAS, IDENTIFICÁNDOSE ESTA VEGETACIÓN POR MEDIO DE LOS ACAHUALES QUE EMPIEZAN A CRECER EN EL PREDIO Y POR LA VEGETACIÓN COLINDANTE A ESTE, ESPECIES COMUNES TROPICALES CARACTERÍSTICAS A LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA, DICHA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN NATURAL FUE REALIZADA CON MAQUINARIA PESADA (TRACTOR DE BANDA) POR ASI OBSERVARSE LA HUELLA DEJADAS EN EL TERRENO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS ESPECIES REMOVIDAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL PREDIO FUERON DEPOSITADAS EN FOSAS DEL MISMO TERRENO ACCIDENTADO Y NO SE PRESENTABAN EN GRANDES CANTIDADES LAS CUALES SE ENCONTRABAN YA INCINERADAS CON UN DIÁMETRO DE GROSOR A LOS 10 METROS, PERO DONDE SE PODRIA DETERMINAR QUE ESTOS SON TERRENOS FORESTALES SON LOS COLINDANTES A ESTE;

EL PREDIO SUJETO A INSPECCIÓN TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL SUR CON [REDACTED]

AL ESTE CON [REDACTED]

EN DONDE EXISTEN ESPECIES ARBÓREAS Y ARBUSTIVAS

AL OESTE CON [REDACTED]

POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ESTOS SON TERRENOS FORESTALES, MAS NO SE OBSERVA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIA PRIMA FORESTALES.

B).- VERIFICAR, QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y EN CASO DE CONTAR CON ESTE, PROCEDER A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS TERMINOS Y CONDICIONANTES; de conformidad con los artículos 51 fracción III, 58 fracción I, 117 y 163 fracción I, II, III, VII, XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero del 2003, en relación con los artículos 120, 121 y 126 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero del año 2005; Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, y Anexo Normativo III, Lista de Especies en Riesgo, PLANTAS y FAUNA de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010. EXHIBE EN ORIGINAL OFICIO NUMERO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
(186)Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.2/0048-16

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

SG/145/2.2/0011/16 DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2016 EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE CULIACAN SINALOA, FIRMADA Y SELLADA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ A FAVOR DEL [REDACTED] EN DONDE DICHO OFICIO MENCIONA QUE UNA VEZ QUE FUERON VERIFICADOS LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA SOLICITUD DE MÉRITO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA AUTORIDAD NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE REALICE EL APROVECHAMIENTO, PERO ANTERIORMENTE FUE EMITIDO OTRO OFICIO CON NUMERO SG/145/2.2/0695/15 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015 EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, FIRMADO Y SELLADO POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA EL L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ A FAVOR DEL [REDACTED] DOCUMENTO EN EL CUAL RESUELVE NO OTORGAR LA CONSTANCIA DE VERIFICACION PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN TERRENOS DIVERSOS A LO FORESTAL EN EL PREDIO O TERRENO RUSTICO UBICADO FRENTE A LA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] SINALOA, POR LA EXPOSICION DE MOTIVOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO IV DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SE ANEXAN EN COPIAS FOTOSTÁTICA LOS OFICIOS SEÑALADOS PARA SU VALORACIÓN.

C).- VERIFICAR SI SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES. NO APLICA YA QUE NO SE OBSERVA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN EL PREDIO SUJETO A INSPECCION.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de DETERIORO A LOS RECURSOS FORESTALES, en este momento se ordena como medida de seguridad: LO QUE DETERMINE LA DELEGACION DE PROFEPA EN EL ESTADO DE SINALOA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION.

Una vez concluido el recorrido por el PREDIO O TERRENO, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra la [REDACTED] manifestó:

EN ATENCION A LOS INSPECTORES DE PROFEPA
ATENDI LA VISITA PERO EL PROPIETARIO Y
RESPONSABLE DEL PREDIO ES MI HERMANA
QUE SE ENCUENTRA
FUERA DE LA CIUDAD [REDACTED]

Concluyéndose que el [REDACTED] realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, consistente en la remoción de la vegetación mediante el apoyo de motosierra en una superficie total de 30,000 m² superficie que se encuentra dentro de un polígono regular en las siguientes Coordenadas Geográficas: Polígono [REDACTED]

[REDACTED] donde se llevó a cabo remoción de vegetación natural, consistiendo en las especies comúnmente denominadas en la región como Guasima, Huinol, Tecomate, jarretadera y guauchil, entre otras, identificándose esta vegetación por medio de los acahuales que empiezan a crecer en el predio y por la vegetación colindante a este, especies comunes tropicales característicos de la selva de baja caducifolia, dicha remoción de vegetación natural fue realizada con maquinaria pesada (tractor de banda) por así observarse la huella dejada en el terreno, es importante

RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

señalar que las especies removidas que se encontraban en el predio fueron depositadas en fosas del mismo terreno accidentado y no se presentaban en grandes cantidades las cuales se encontraban ya incineradas con un diámetro de grosor a los .10 metros, por donde se podría determinar que estos son terrenos forestales son los colindantes a este el predio sujeto a Inspección tiene las siguientes colindancias: al norte con carretera [REDACTED] al sur; [REDACTED] este; con [REDACTED] en donde existen especies arbóreas y arbustivas; al oeste con [REDACTED] por lo que se considera que estos son terrenos forestales, mas no se observa el aprovechamiento de materia forestales, Lo anterior sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, resulta que el [REDACTED] cometió la infracción a lo previsto en los artículos 58 fracción I, 117, 163 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con el numeral 120 y 122 de su Reglamento.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

ARTICULO 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente

ARTICULO 163. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

VII. *Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;*

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 120. *Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- II. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- III. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Artículo 122. *La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:*

- I. *La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;*
- II. *Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;*
- III. *La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;*
- IV. *Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y*

RESOLUCION: PFFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente

ARTICULO 163. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

VII. *Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;*

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 120. *Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- II. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- III. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Artículo 122. *La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:*

I. *La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;*

II. *Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;*

III. *La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;*

IV. *Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y*

RESOLUCIÓN: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

V. Realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

III.- Que tomando en consideración los escritos presentados, así como los medios de prueba aportados y manifestaciones realizadas por el [REDACTED] en los que serán analizados y valorados a continuación en términos de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que en el mismo acompaña para efecto de otorgarles el valor probatorio que al efecto corresponda, al asunto que nos ocupa.

Por lo que en relación a la litis de que se trata, respecto de los hechos u omisiones establecidas en el acuerdo de emplazamiento las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen en atención al principio de economía procesal, así como de las manifestaciones y pruebas aportadas por el C. [REDACTED] en relación a los hechos imputados los cuales tampoco se transcriben por no creerse necesarios a efectos de no realizar repeticiones estériles que a nada práctico ni legal conduzcan, y no exigirlo así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

Presentando el inspeccionado el día 30 de Agosto de 2016, la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 30 de Agosto de 2016, dirigido al Delegado de Procuraduría Federal de protección al Ambiente en Sinaloa, firmado por el [REDACTED] en donde hace una serie de manifestaciones a su favor, adjuntando los siguientes medios de prueba:

1).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio N° SG/145/2.2/0011/16/02006, de fecha 03 de febrero del año 2015, expedida por el LB.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(186)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la prueba presentada descrita en el punto No. 1, documentos los cuales en términos de los artículos **93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los Procedimientos Federales Administrativos**, se les otorga valor probatorio, solo para efecto de acreditar contar con autorización para aprovechamiento de las siguientes especies: 3 árboles con nombre científico *Guazuma ulmifolia*, comúnmente conocido como Guácima, 8 *Acacia cochiliacantha* (*cymbispina*), comúnmente conocido como Vinolo, con el cual no acredita contar con la autorización de cambio de uso de suelo en el terreno inspeccionado.

Así también, se procede a la valoración de las argumentaciones vertidas por la empresa inspeccionada en el referido escrito de comparecencia, las cuales consisten sustancialmente en lo siguiente:

En el mencionado escrito el C. Rafael Vizcarra Tirado, manifiesta textualmente lo siguiente:

"...QUE EN FECHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, EN EL OFICIO N°. SG/145/2.2/0011/16, NOS AUTORIZAN E INFORMAN QUE ESTA AUTORIDAD NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE REALICÉ EL APROVECHAMIENTO; MISMA INFORMACIÓN QUE INCLUYE USTED, EN EL EXPEDIENTE REFERIDO..."

Con respecto a lo anterior, esta autoridad tiene a bien recordarle al inspeccionado que si bien es cierto usted obtuvo la autorización para el aprovechamiento de solo dos especies anexas en el oficio al que hacen mención, y en el cual no se otorga la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, y por lo cual se puede colegir la falta de total legalidad de sus actividades, al no cumplir cabalmente con todas y cada uno de las autorizaciones que se encuentra obligado a obtener en virtud de las actividades que realiza y de acuerdo a la normatividad que le es aplicable.

Derivado de lo anterior, se concluye que el [REDACTED] no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. IPFA.- 120/16 FOR, de fecha 20 de Junio de 2016, notificado el día 16 de Agosto del presente año, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que el visitado realizó cambio de uso de suelo, configurándose la infracción establecida en **Artículos 58 fracción I, 117, 163 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con el numeral 120 y 122 de su Reglamento.**

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] fue emplazado no fueron desvirtuados, toda vez que no presento documento alguno con el cual acredite contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80600.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-65.

RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

Recursos Naturales para efectuar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, realizados en una superficie total afectada de 30,000 m² superficie que se encuentra dentro de un polígono regular en las siguientes coordenadas geográficas: POLÍGONO 1.- [REDACTED], 2.- [REDACTED]

[REDACTED] donde se llevó a cabo remoción de vegetación natural, consistiendo en las especies comúnmente denominadas en la región como Guasima, Huinol, Tecomate, jarretadera y guauchil, entre otras.

Lo cual el caso contrario que hubiera mostrado dicha autorización desvirtuaría la conducta por la que hoy se le infracciona y al no acreditar contar con ella, esta autoridad determina el incumplimiento de la infracción por la cual dio inicio el presente procedimiento, tal y como se estableció en el acuerdo No. IPFA.- 120/16 FOR, de fecha 20 de Junio de 2016, notificado personalmente el día 16 de Agosto del mismo año, en el cual se le dieron los plazos para que presentara ante esta autoridad la autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales emitida a su favor por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en su caso un programa calendarizado de reforestación para implementarlo en la superficie afectada que tal fue el caso de que no lo presento haciendo caso omiso a dichas medidas correctivas impuestas por esta Delegación.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITAS. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

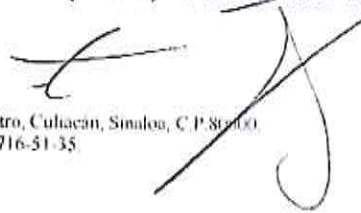
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Legislación Forestal Federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.



Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80100.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35



RESOLUCION: PFFA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden el C. [REDACTED], cometió las infracciones establecidas en el 58 fracción I, 117, 163 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con el numeral 120 y 122 de su Reglamento.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 70, 71, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de carácter supletorio, para cuyo efecto se toma en consideración.

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que se considera como graves, toda vez que considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, deriva en que para tal efecto el grado de afectación ambiental ocasionado o que se pueda ocasionar, el [REDACTED] realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, consistente en la remoción de la vegetación mediante el apoyo de motosierra en una superficie total de 30,000 m² superficie que se encuentra dentro de un polígono regular en las siguientes Coordenadas Geográficas: Polígono 1. [REDACTED]

[REDACTED] donde se llevó a cabo remoción de vegetación natural, consistiendo en las especies comúnmente denominadas en la región como Guasima, Huinol, Tecomate, Jarretadera y guauchil, entre otras

Lo anterior sin contar con el permiso o autorización expedida en favor del C. [REDACTED] para realizar el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que impide a esta autoridad estar en la posibilidad de evaluar fehacientemente la capacidad de explotación del recurso y en consecuencia la tasa susceptible de aprovechamiento real y verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso forestal, ya que al no ser un aprovechamiento controlado por la Secretaría, no es posible lograr un desarrollo sustentable con la actividad humana, lo anterior tiene como consecuencia un daño irreparable a los recursos forestales, ya que su explotación en las diferentes fases debe de prever un balance que permita la extracción oportuna en las etapas de crecimiento y en consecuencia acorde a los lineamientos de la normatividad ambiental.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, el C. [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando



RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

Segundo de esta resolución.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en donde se asentó que la actividad que desarrolla, realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, consistente en la remoción de la vegetación mediante el apoyo de motosierra en una superficie total de 30,000 m² superficie que se encuentra dentro de un polígono regular en las siguientes Coordenadas Geográficas: Polígono 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED]

[REDACTED] donde se llevó a cabo remoción de vegetación natural, consistiendo en las especies comúnmente denominadas en la región como Guasima, Huinol, Tecomate, jarretadera y guauchil, entre otras, todo lo anterior sin contar con Autorización para el Cambio de Uso de Suelo, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su capacidad económica, de tal forma que se acredite la cuantía de la utilidad económica derivada de las actividades que realiza, y se determina su capacidad, ya que esta Autoridad al no ostentar el carácter de órgano fiscalizador, de mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuáles determinar dichas circunstancias, determinándose que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar la sanción económica impuesta, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

C).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], es factible colegir que conocen las obligaciones a que está sujetos para dar cumplimiento cabal a la normatividad, al realizar el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, sin la Autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la parte infractora en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales

RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 70, 71, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de carácter supletorio, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 58 fracción I, 117, 163 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con el numeral 120 y 122 de su Reglamento, se establecen las siguientes sanciones: 1.- Con fundamento en el artículo 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 70, 71, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de carácter supletorio, procede imponer al [REDACTED] una multa por el monto de \$ 14,608.00 (SON CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción (II) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (100) a (20,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de cometerse la infracción era de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

VIII.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 167 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas, en los plazos que en las mismas se establecen:

1.- Deberá presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor de 45 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, expedida a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ampare la remoción de vegetación forestal, que se realizó sin contar con Autorización y que es motivo del presente procedimiento.

2.- En caso de no contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ampare la remoción de la vegetación forestal en el predio motivo del presente procedimiento, deberá acreditar en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, haber realizado el trámite y contar con la misma, para lo cual al momento de presentar su solicitud de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

además de los requisitos previstos en la legislación para dicho trámite, deberá establecer la superficie, la cantidad y el género de la vegetación forestal removida, por el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales realizado, sin Autorización y que es motivo del presente procedimiento, así como las medidas correctivas impuestas y tendientes a la restauración, para que así se establezca en el ámbito situacional del Terreno Forestal.

Lo anterior con base en los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que de conformidad con el artículo 119 del reglamento arriba citado los Terrenos Forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, por lo cual las obras o actividades realizadas en terrenos forestales que requieran de Autorización de Cambio de Uso, como lo es un Cambio de Uso de Suelo efectuado en una superficie total afectada de 30,000 m² superficie que se encuentra dentro de un polígono regular en las siguientes coordenadas geográficas: POLÍGONO 1.- [REDACTED]

[REDACTED] donde se llevó a cabo remoción de vegetación natural, consistiendo en las especies comúnmente denominadas en la región como Guasima, Huinol, Tecomate, Jarretadera y guauchil, entre otras.

Lo anterior se efectuó sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales correspondiente y respecto del cual deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitud para la obtener la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

3.- Ahora bien, en caso que considere no realizar ante la Semarnat el trámite para obtener la Autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en relación a la total afectada 30,000 m², en las cuales se realizó la remoción de vegetación forestal, y de esa forma regularizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la situación ambiental del predio afectado para dedicarla a actividades diversas a las forestales; deberá presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo; un programa calendarizado de reforestación con especies de vegetación forestal nativas del lugar, a efecto de reincorporar en un área total de 30,000 m² en los cuales se realizó la remoción de vegetación Forestal, en una densidad mínima de un ejemplar por cada 16 M2 cuadrados de superficie, es decir plantados a una distancia de 04 metros, un equivalente a 1875 ejemplares distribuidos homogéneamente en el área afectada, a efecto de proceder a su aprobación, o en su caso, emitir las adecuaciones y Adiciones, por lo que una vez aprobado el programa, no deberá exceder de 60 días naturales para su ejecución hasta la etapa de plantación, mismo que deberá contener las medidas y acciones a realizar para garantizar la supervivencia de las plantas, en un porcentaje mínimo de 80% dentro del periodo de un año partir de su plantación, y garantizar la restauración del área afectada, el cual deberá ser verificado su cumplimiento por esta autoridad.

En caso de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le otorgue la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, la ejecución del referido "Programa de Reforestación

RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

de Especies de Vegetación Forestal Nativas del Lugar" ordenado como medida correctiva y de restauración, podrá ser conmutado por una medida de compensación.

Ahora bien, y en relación al plazo de 45 días hábiles que le fue otorgado, en el punto 2 (dos) de las presentes medidas, el mismo puede ampliarse a 60 días como máximo a petición de parte, cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado. Así mismo y en caso de que la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberán acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad para proceder a su determinación.

4.- En caso de no dar cumplimiento a las medidas impuestas con anterioridad, de tal forma que no se obtenga la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o no presente y ejecute el programa de reforestación en los términos y plazos señalados, se procederá a denunciar los hechos ante el C. Agente de Ministerio Público de la Federación.

5.- No podrá seguir realizando ningún tipo de remoción de vegetación en el predio inspeccionado, sin contar previamente con el permiso o Autorización otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo de los terrenos forestales.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, al C. JAIME VIZCARRA TIRADO, los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 58 fracción I, 117, 163 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación con el numeral 120 y 122 de su Reglamento; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 70, 71, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de carácter supletorio, se le impone a [REDACTED] una multa mínima por el monto total \$ 14,608.00 (SON CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80060.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(186)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESOLUCION: PFPA/31.3/2C.27.2/0048-16-381

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED], en el domicilio ubicado en la CALLE BENITO [REDACTED] ESTADO DE SINALOA, Con Original con firma autografa de la presente resolucio[n].

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de consulta de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.

ASI LO RESUELVE Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA. CUMPLASE.-

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO
L'JTAGL BVMLL'RYOC

